



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2020-00111-00**
Demandante **GUSTAVO ATUESTA BECERRA**
Demandado **CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL**

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial GUSTAVO ATUESTA BECERRA contra CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Letra de Cambio Sin Número- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GUSTAVO ATUESTA BECERRA, identificado con C.C. No. 91.150.762, contra CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL, identificado con C.C. No. 91.243.823, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho MARLON YOVANNY MANTILLA PÉREZ, identificado con C.C. No. 91.278.680, portador de la tarjeta profesional No. 104.825 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. 047- www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M